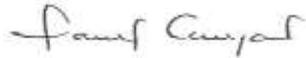


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda pendiente de revisar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 24 de junio de 2021



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. ELSID MAGALI MARINEZ VALENCIA vs. CORPORACIÓN DE ATENCIÓN INTEGRAL. Rad. 2021-00069-00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 909

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto conocer la demanda de la referencia y en su estudio se observa que

- 1.- No se faculta al profesional del derecho para reclamar la pretensión segunda elevada en la demanda (Art. 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral), toda vez que no la hace de forma pormenorizada.
- 2.- No se aporta certificado de existencia y representación de la entidad demandada, la cual el nombre debe coincidir tanto en el poder como en la demanda con dicho certificado (Art. 26 numeral 4 del CPTSS).
- 3.- No señala el actor las razones de derecho. (Art. 25 numeral 8 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali

DISPONE:

- 1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO -
LABORAL 005
JUZGADO DE CIRCUITO
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caa2b509a9ecef0056bf31a440e77e89a6cc6d9fd7880b1ab1a3523a8aa8342a**
Documento generado en 24/06/2021 10:06:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**